**\*REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA PROMOCIÓN, PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE CONDOMINIOS E INMUEBLES EN TIEMPO COMPARTIDO, EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

**ARTÍCULO 34.** Las personas físicas o morales desarrolladoras serán corresponsables de las violaciones que cometa al presente Reglamento el personal a su servicio, haciéndose acreedores a las sanciones siguientes:

I. Amonestación.

II. Multa de 10 a 150 salarios mínimos general vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa.

III. Arresto hasta por 36 horas.

IV. Suspensión hasta por 30 días de la Licencia Municipal.

V. Cancelación definitiva de la Licencia Municipal.

**ARTÍCULO 35.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

a). Gravedad de la infracción.

b). Reincidencia.

c). Condiciones económicas y personales del infractor.

**ARTÍCULO 37.** A las personas físicas o morales desarrolladoras cuyo personal viole por primera vez, las disposiciones contenidas en este Reglamento, se harán acreedoras a una sanción equivalente de 10 hasta 50 días de salario mínimo vigente en la localidad.

En caso de que el infractor reincida, se aplicaran una sanción equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo diarios de la localidad.

Si a pesar de ello insiste en violar este Ordenamiento por tercera ocasión, se le cancelara definitivamente la Licencia Municipal otorgada y deberá pagar una sanción equivalente a 100 a 150 días de salario mínimo vigentes para esta zona económica.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de manera directa el personal infractor, por las violaciones que cometa al presente Reglamento y que puede consistir en multa o arresto de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa. Para el personal infractor la multa no podrá exceder de 50 salarios mínimos vigente en la localidad y el arresto no será mayor de 36 horas, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 86 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa. Pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiera impuesto, la misma se permutara por el arresto correspondiente, que no excederá de ningún caso de 36 horas.

**ARTÍCULO 38.** Si la infracción se comete empleando vehículos en los términos del artículo 24 de este Reglamento los inspectores podrán detener temporalmente el vehículo, para lo cual solicitaran el auxilio de la delegación de la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado. Esta detección no podrá exceder la primera vez de 3 días, la segunda de 7 días y la tercera y subsecuentes será hasta por 15 días, depositando el vehículo en el establecimiento del propio Ayuntamiento.

**\*BANDO DEL POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

**TITULO SEXTO**

**DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**

**ARTICULO 51.** La autorización, licencia o permiso que otorgue el C. Presidente

Municipal, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa el término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan.

**ARTICULO 52**. Se requiere autorización, licencia o permiso, del Presidente Municipal, de conformidad con los Reglamentos vigentes:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia el contar con la anuencia del uso del suelo, emitida por la Dirección de Planeación del

Desarrollo Urbano y Ecología.

II. Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones para la ocupación temporal de la vía pública por motivo de la realización de una obra;

III. Para la colocación de anuncios en propiedad particular y en la vía pública.

IV. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, que se sujetarán a las reglas siguientes:

a). Se requerirá permiso previo cuando se prolongue después de la media noche.

b). También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro. Ángel Flores S/N Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel: 982-21-11 Ext: 2101

c). Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen Kermesses, lunadas o cualquier tipo de fiestas.

d). Invariablemente deberán contar con seguridad, sea la que preste el municipio o particular, en este último caso deberá ser aprobada por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

V. La autoridad municipal está obligada a cumplir con lo dispuesto por el Artículo 9 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.